

Escazú, 07 de octubre de 2025.

Señores Regidores

Señoras Regidoras

Concejo Municipal de Escazú

Presente.

Referencia: Propuesta reforma a varios artículos del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú.

Estimadas Personas.

Reciban un cordial saludo. Por este medio se traslada la propuesta de reforma a varios artículos del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú, modificaciones que fueron trabajadas por la Asesoría Legal del Despacho del alcalde, la encargada de Concejos de Distrito y el Subproceso de Asuntos Jurídicos.

Metodología de trabajo.

- Reuniones virtuales con los señores síndicos y señoras síndicas los días 11 de setiembre a las 6 p.m. y el día 6 de octubre del 2025 a las 6 p.m., en la plataforma Teams.
- Mesas de trabajo entre la encargada de Concejos de Distrito y la Asesoría Jurídica Municipal para definir la propuesta de reforma al citado reglamento.

PROPUESTA DE REFORMA.

Artículo Actual	Reforma propuesta
Artículo 2°—La Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberá formarse con tres regidores propietarios o suplentes, procurando la presidencia del Concejo Municipal que participen en su seno todas las fracciones políticas representadas en dicho órgano Municipal, un funcionario de planta y tres vecinos interesados, uno por cada distrito del cantón, quienes serán propietarios con derecho al voto, así como sus respectivos suplentes. Los integrantes vecinales de la Comisión pueden ser reelectos y todos ejercerán sus cargos ad honorem	Artículo 2°— La Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberá formarse con tres regidores propietarios o suplentes, procurando la presidencia del Concejo Municipal que participen en su seno todas las fracciones políticas representadas en dicho órgano Municipal cuando sea posible, un funcionario de planta y tres vecinos interesados (para efectos del reglamento representantes distritales), uno por cada distrito del cantón, quienes serán propietarios con derecho al voto, así como sus respectivos suplentes. Los integrantes vecinales de la Comisión pueden ser reelectos y todos ejercerán sus cargos ad honorem.
Artículo 3°—Los vecinos interesados o representantes comunales, tanto propietarios como sus suplentes, serán nombrados en Asambleas Distritales, una en cada distrito, convocadas al efecto por cada Concejo de Distrito, quién será el órgano municipal	Artículo 3°—Los tres representantes distritales tanto propietarios como sus suplentes, serán nombrados en Asambleas de Concejo de Distrito Ampliadas, una en cada distrito, convocadas al efecto por cada Concejo de Distrito. El Concejo de Distrito será el órgano

encargado de garantizar en todo momento la participación en las mismas de las organizaciones comunales, asociaciones de desarrollo, juntas de educación, patronatos escolares de sus respectivos distritos, centros de educación privada del cantón, tengan o no las mismas personerías jurídicas o se hayan juramentado o no ante el Concejo Municipal, así como todos aquellos barrios, calles, caseríos, núcleos habitacionales y viviendas en condominio formalmente constituidos, que tengan interés en participar y envíen un representante debidamente acreditado por escrito mediante autorización. Previo al inicio de la Asamblea el Concejo de Distrito verificará que la documentación de la organización respectiva y acreditación de sus representantes cumplan con los requisitos formales de validez, y decidirá por votación de mayoría simple sí es o no válida para poder participar en dicha asamblea. La decisión tendrá únicamente recurso de revocatoria, y no así el de apelación.	municipal encargado de garantizar en todo momento la participación de organizaciones cantonales como por ejemplo: organizaciones comunales formalmente constituidas, asociaciones de desarrollo, juntas de educación y/o juntas administrativas de centros educativos públicos del cantón, patronatos escolares de sus respectivos distritos, centros de educación privada del cantón, así como todas aquellas agrupaciones u organizaciones vecinales de hecho y viviendas en condominio formalmente constituidos, que tengan interés en participar.
--	--

Artículo 7°– Los Concejos de Distrito serán encargados de realizar la Convocatoria formal de todas las organizaciones mencionadas en el artículo 3° a la Asamblea Distrital Ampliada respectiva para elegir a los integrantes vecinales de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador en la segunda sesión ordinaria del Concejo de Distrito luego de asumir sus cargos para un nuevo período para el que fueron designados, y tendrán la obligación de fungir ese día como organizadores y facilitadores de dicha Asamblea para garantizar la legalidad, participación activa ciudadana y la transparencia en la decisión vecinal del nombramiento de los miembros integrantes de esa Comisión. El lugar, hora, fecha y agenda del orden día será definido por el Concejo de Distrito en sesión ordinaria y especificado en el acto formal de Convocatoria que al efecto ordene publicar, en la página web y perfil de las redes sociales de la Municipalidad. El orden del día solo podrá alterarse por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes en la	Artículo 7°– Los Concejos de Distrito serán encargados de realizar la convocatoria formal de todas las personas interesadas y organizaciones cantonales mencionadas en el artículo 3° y debidamente registradas a la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada respectiva para elegir a los representantes distritales de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador en la segunda sesión ordinaria del Concejo de Distrito luego de asumir sus cargos para un nuevo período para el que fueron designados, y tendrán la obligación de fungir ese día como organizadores y facilitadores de dicha Asamblea para garantizar la legalidad, participación activa ciudadana y la transparencia en la decisión vecinal del nombramiento de los miembros integrantes de esa Comisión. El lugar, hora, fecha y agenda del orden día será definido por el Concejo de Distrito en sesión ordinaria y especificado en el acto formal de Convocatoria que al efecto ordene publicar, en la página web y perfil de las redes sociales de la Municipalidad. Para definir la fecha
---	---

Asamblea una vez iniciada. El Concejo de Distrito tendrá un solo voto en la escogencia de los postulantes vecinales, el cual será decidido por votación de mayoría simple entre sus miembros asistentes a la Asamblea, y será ejercido ese día por el síndico propietario o en su ausencia por el síndico suplente.	de celebración de la Asamblea Ampliada de Concejo de Distrito cada Concejo de Distrito debe contemplar los seis meses para la inscripción más los diez días habilidades, según lo indicado en el artículo 9. La Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada tendrá como punto único en el orden del día la postulación y presentación de los candidatos, un receso para deliberación de quince minutos y la elección de los representantes distritales. En la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada no se realizarán inscripciones de participantes y/o postulantes a representación comunal. El Concejo de Distrito tendrá un solo voto en la escogencia de los postulantes distritales, el cual será decidido por votación de mayoría simple entre sus miembros asistentes a la Asamblea, y será ejercido ese día por el síndico propietario o en su ausencia por el síndico suplente.
Artículo 8°– Cada organización comunal de las mencionadas en el artículo 3° anterior, que tenga interés en participar en la Asamblea	Artículo 8°– Cada representante de organizaciones del cantón mencionadas en el artículo 3° que tenga interés de participar en la

Ampliada del distrito en donde tenga su sede, deberá acreditar por escrito a uno de sus miembros o a la persona que ellos decidan como representante con voz y voto, ante los miembros presentes del Concejo de Distrito que organiza la Asamblea Distrital Ampliada. La autorización o acreditación deberá estar firmada al menos por dos miembros de su Junta Directiva, o por la persona que haya sido debidamente registrada por la organización ante esta corporación municipal para tal fin, en los últimos seis meses previos a la celebración de la Asamblea Ampliada. Ningún vecino o asistente podrá representar ese día mediante acreditación o autorización a más una organización comunal. Será responsabilidad de la Oficina Municipal encargada de atender los asuntos de los Concejos de Distrito, actualizar el Registro de las organizaciones comunales del cantón inscritas ante este Gobierno local, y de sus representantes, al menos una vez al año.	Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada del distrito en donde tenga su sede deberá cumplir con los siguientes requisitos: Los representantes de organizaciones del cantón que deseen participar con voz y voto en la Asamblea y/o postularse a formar parte de la Comisión de Plan Regulador deben obligatoriamente inscribirse ante la Municipalidad de Escazú, específicamente ante la oficina municipal encargada de los Concejos de Distrito. Para lo cual deben realizar los siguientes pasos: - Presentar una carta de postulación firmada al menos por dos miembros de su Junta Directiva de la organización que representan. - Completar el formulario de inscripción F-PE-32. - Presentar el formulario de declaración jurada sobre la residencia/domicilio por
---	---

	cada integrante de la organización. F-PE-33. iv. Presentar el formulario de consentimiento informado (F-SM-O1) por cada integrante de la organización. v. Por completado y presentados los formularios el representante de la organización del cantón que se inscribió como interesado a participar y/o postularse debe presentarse en la sesión ordinaria del Concejo Municipal más próxima, para su correspondiente juramentación.
Artículo 9°– Cada organización así representada tendrá derecho a un voto en la	Artículo 9°– Cada representante de organizaciones del cantón que haya cumplido

Asamblea Ampliada del Distrito donde figure domiciliada en el registro de organizaciones de esta municipalidad. Las organizaciones que por la índole de sus funciones se identifiquen con todo el cantón, deberán decidir a cuál de las tres asambleas acreditarán a su representante, pues solo podrán enviar a un representante con derecho a voto a una de ellas, so pena de anulación de los votos de todas las representaciones, en todos los distritos en que participe, si se demuestra que acreditan representantes para más de una asamblea.	con los pasos del artículo 8 tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada del Distrito donde figure domiciliada en el registro de inscripción de la municipalidad. Los representantes de organizaciones del cantón no podrán representar a más de una organización comunal en la sesión Ampliada de Concejo de Distrito. Y solo podrá participar en la Sesión Ampliada de Concejo de Distrito según lo indicado en el formulario de declaración jurada sobre la residencia/domicilio F-PE-33. La inscripción de los participantes y/o postulantes debe realizarse seis meses previos a la celebración de la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada para la selección de los representantes. La vigencia de la inscripción es equivalente al periodo del nombramiento de la comisión. Por iniciado labores de la Comisión de Trabajo de Plan Regulador, se abrirá un proceso de inscripción anual entre 01 de febrero al 30 de abril únicamente para la inscripción de representantes de organizaciones del cantón
--	--

	para la participación y asistencia en las Asambleas de Concejo de Distrito Ampliado para la rendición del informe anual de labores que presentaran los tres representantes distritales. La oficina municipal encargada de los Concejos de Distrito deberá remitir a cada Concejo de Distrito una copia del registro de los participantes diez días hábiles antes de celebrarse las sesiones ampliadas de Concejos de Distrito para la selección de representantes de la comisión de Plan de Regulador.
Artículo 10°– Una vez iniciada la Asamblea, conforme al orden del día que cada Concejo de Distrito establezca, se dará oportunidad a los representantes de las diferentes organizaciones comunales para que propongan sus candidatos (as) a ocupar el puesto de representante comunal ante la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, confiriéndosele la palabra por espacio no mayor a cinco minutos. Una vez propuestos todos los candidatos a dicha	Artículo 10°– Una vez iniciada la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada para este efecto, a cada participante presente se le dará la oportunidad para que propongan su candidato(a) a ocupar el puesto de representante distrital ante la Comisión de Trabajo del Plan Regulador, a cada participante que va a postular a su candidato(a) se le concederá la palabra por espacio no mayor a cinco minutos. Una vez propuestos todos los

elección, se le conferirá a cada uno de ellos un plazo de cinco minutos máximo para que puedan presentarse ante los vecinos y exponer lo que estimen oportuno.	candidatos a dicha elección, se le conferirá a cada uno de ellos un plazo de cinco minutos máximo para que puedan presentarse ante los asistentes y exponer lo que estimen oportuno.
Artículo 11º– La votación se hará a viva voz indicando el nombre completo de la persona de su elección, y el candidato que obtenga más votos en la Asamblea será electo como miembro Propietario, y quién le siga en número de votos obtenidos será su suplente. Los nombramientos y su juramentación serán realizados en ese mismo momento por el Concejo de Distrito, en la figura del síndico propietario o quién presida la sesión. De la Asamblea, así como del proceso de la votación se levantará un acta, la cual deberán firmarla los miembros del Concejo de Distrito presentes y los candidatos recién electos. Cada Asamblea de Distrito deberá ser asistida por un profesional en Derecho de la Administración Municipal.	Artículo 11º– La votación se hará a viva voz indicando el nombre completo de la persona de su elección, y el candidato que obtenga más votos en la Asamblea será electo como miembro Propietario, y quién le siga en número de votos obtenidos será su suplente. En caso de empate en el resultado de las votaciones, el voto del representante del Concejo de Distrito valdrá dos votos con el único fin de desempatar la votación. Cada Concejo de Distrito deberá procurar que haya paridad de género entre los puestos de propietario y suplente. Posterior a la votación las personas electas en el puesto de propietario y suplente deben confirmar a viva voz su consentimiento expreso de la aceptación del cargo conferido, dicha manifestación debe realizarse previo a la

	juramentación. Los nombramientos y su juramentación serán realizados en ese mismo momento por el Concejo de Distrito, en la figura del síndico propietario o quién presida la sesión. De la Asamblea, así como del proceso de la votación se levantará un acta, la cual deberán firmarla los miembros del Concejo de Distrito presentes. Cada Asamblea de Concejo Distrito Ampliada para este fin deberá ser asistida por un profesional en Derecho de la Administración Municipal. En caso de la renuncia simultanea de propietario y suplentes posterior al acto de nombramiento y juramentación, lo sustituirán la persona y/o representante de organización quién le siga en número de votos obtenidos según consta en actas, los sustitutos una vez manifestada su anuencia deberán ser juramentados en la sesión Ordinaria más próxima del Concejo de Distrito que corresponda.
--	---

Artículo 12°– Las Asamblea Distrital respectiva, debidamente convocada para conocer el informe parcial o anual de avance del trabajo y del accionar de sus representantes ante la Comisión, tiene el derecho de sustituir o remover libremente a dichos representantes, por mayoría simple de votos, si no les satisface la labor realizada hasta ese momento en la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. La remoción deberá hacerse debidamente razonada y notificarse de forma oral ese mismo día a la persona o personas respectivas. En caso de inasistencia podrá notificársele al correo electrónico señalado para tal fin. Ese día deberá nombrarse al vecino sustituto. La persona removida podrá interponer el Recurso de Revocatoria de forma oral ese mismo día ante la Asamblea, quien deberá resolverlo ese mismo día. En caso de rechazarse dicho recurso, en el término de tres días hábiles se podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la siguiente sesión ordinaria después de haber ingresado en la	Artículo 12°–Los representantes vecinales/distritales electos en la Comisión de Trabajo del Plan Regulador deberán rendir un informe anual de labores ante una Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada para este fin. Para ello, las personas representantes deberán enviar una carta al Concejo de Distrito correspondiente, solicitando se convoque a la Asamblea y posteriormente, el Concejo de Distrito realice la convocatoria respectiva. En caso de circunstancias extraordinarias, se podrán hacer informes parciales de avance, siguiendo el mismo proceso anteriormente descrito. Para la participación con derecho a voto en la Asamblea de Concejo de Distrito Ampliado para la presentación de informe anual o de informe parciales se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 8 y 9 del presente reglamento. La Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada, debidamente convocada para conocer el informe parcial o anual de avance del trabajo y del accionar de sus representantes ante la Comisión, tiene el derecho de sustituir o remover
---	---

correspondencia del Concejo, debiendo, en caso de así corresponder, ratificar el nombramiento del sustituto y proceder a su inmediata juramentación.	libremente a dichos representantes, por mayoría simple de votos, si no les satisface la labor realizada hasta ese momento en la Comisión de Trabajo del Plan Regulador. La remoción deberá hacerse debidamente razonada y notificarse de forma oral ese mismo día a la persona. En caso de inasistencia podrá notificársele al correo electrónico señalado para tal fin. Ese día deberá nombrarse al vecino sustituto. La persona removida podrá interponer el Recurso de Revocatoria de forma oral ese mismo día ante la Asamblea, quien deberá resolverlo ese mismo día. En caso de rechazarse dicho recurso, en el término de tres días hábiles se podrá interponer el Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, quien deberá resolverlo en la siguiente sesión ordinaria después de haber ingresado en la correspondencia del Concejo, debiendo, en caso de así corresponder, ratificar el nombramiento del sustituto y proceder a su inmediata juramentación.
	CAPÍTULO IX: TRANSITORIOS

	Transitorio I por única vez: En vista del desfase de tiempo para la aplicación del artículo 5 y 6 de este reglamento se habilita el transitorio I, para que por aprobado las modificaciones al presente reglamento y a partir de la publicación en la Gaceta, treinta días hábiles posterior, el Concejo de Distrito tome el acuerdo de convocatoria de la sesión Ampliada de Concejo de Distrito. Dicha sesión Ampliada de Concejo de Distrito se debe realizar seis meses y diez días hábiles después por tomado el acuerdo.
--	---

Ahora bien, en cuanto a las modificaciones planteadas se debe indicar que cada una de las modificaciones propuestas obedece a que estas normas sean más claras al momento de interpretar el reglamento.

En cuanto a la modificación del artículo 2 se establece con claridad que los vecinos tienen la condición de representantes distritales debido a haber sido escogidos en cada una de las Sesiones de Concejo de Distrito Ampliadas convocadas para ello, y no implica mayor modificación al artículo simplemente se define la condición de las personas electas.

En cuanto a la modificación del artículo 3 se consideró oportuno que en este artículo únicamente se indicara quienes pueden participar y donde serán nombrados (serán nombrados en Asambleas de Concejo de Distrito Ampliadas), en cuanto a los requisitos de participación se establecieron únicamente en el artículo 8 del citado reglamento.

Respecto de la modificación del artículo 7 con la redacción propuesta se transforma el artículo de una disposición general a un procedimiento mucho más reglado y técnico. Establece plazos, quórums, una agenda fija y, lo más importante, cierra la posibilidad de inscripciones de último momento, haciendo que el proceso dependa por completo de un registro previo.

Con la propuesta de artículo 8 se establece un modelo de participación formal y regulada, donde si bien es cierto se garantiza la participación ciudadana esa participación debe ser ordenada y controlada a través del cumplimiento de requisitos ya que lo buscado es formar parte de una comisión de trabajo que se rige por el principio de legalidad a lo que este reglamento también debe siempre buscar y aspirar.

En relación con la propuesta de artículo 9 se establecen plazos claros y procedimientos simples para poder participar en la sesión ampliada de Concejo de Distrito.

En relación con la propuesta de artículo 10 radica en quién tiene derecho a proponer candidatos. El artículo actual restringe esta potestad a los "representantes de las diferentes organizaciones comunales", mientras que la propuesta de modificación la amplía a "cada participante presente". Esto cambia fundamentalmente la naturaleza de la asamblea, de una reunión de representantes organizados a una asamblea abierta y participativa.

El artículo actual establece un proceso de elección más formal y estructurado, donde el filtro para proponer candidatos son las organizaciones comunales existentes. El artículo propuesto establece un proceso más abierto y directo, donde cualquier persona que asista a la asamblea ampliada tiene voz para proponer un candidato, reflejando un modelo de participación ciudadana más inclusivo y menos mediado por estructuras organizativas.

Con respecto a la propuesta de artículo 11 este introduce cambios significativos que buscan dar más control al Concejo de Distrito, añadir capas de formalidad y transparencia, y prever situaciones no contempladas en el texto original.

El artículo 11 propuesto es un texto mucho más robusto y regulador. Sus principales aportes son:

1. Mayor Control del Concejo: A través del voto de calidad en los empates y al ser los únicos firmantes del acta principal.
2. Formalidad y Transparencia: Con la votación y aceptación a viva voz, dejando constancia clara de cada paso.
3. Previsión de Contingencias: Establece reglas para desempates y, crucialmente, para suplir renuncias posteriores.
4. Criterios de Composición: Introduce la paridad de género como un objetivo a buscar.

En esencia, el artículo propuesto transforma una regla simple de elección en un procedimiento administrativo completo y detallado, diseñado para evitar conflictos y dotar de mayores herramientas de supervisión al Concejo de Distrito.

Con respecto a la propuesta de artículo 12, se tiene que el artículo 12 original, la convocatoria la realiza la Asamblea Distrital (una entidad vecinal), en el artículo 12 propuesto, la convocatoria la realiza

el Concejo de Distrito (una entidad municipal) y se denomina Asamblea de Concejo de Distrito Ampliada, dándole un carácter más institucional y formal.

El artículo 12 propuesto representa una formalización y un mayor control del Concejo de Distrito en el proceso de rendición de cuentas de los representantes vecinales. Mientras que el artículo original confiaba este proceso a la autonomía de la asamblea vecinal, el propuesto lo integra en la estructura administrativa del distrito, añadiendo pasos formales (carta de solicitud) y criterios de participación externos (artículos 8 y 9). El mecanismo de control vecinal (el derecho a remover por mayoría simple) y los recursos se mantiene exactamente igual en ambos textos. El cambio fundamental es el contexto y la autoridad bajo la cual se ejerce ese derecho.

Relacionado con el Transitorio agregado, establece un plazo para la realización de las Asambleas de Concejo de Distrito Ampliada con el fin de que las organizaciones cumplan con su inscripción ante la Administración en cumplimiento del presente reglamento.

Es importante indicar que no se modificó ningún artículo relacionado con las funciones y competencias propias de la Comisión de Plan Regulador. Por lo anteriormente expuesto y siendo se remite al Concejo Municipal la presente propuesta de modificación a varios artículos del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Trabajo del Plan Regulador de la Municipalidad de Escazú.

Sin otro particular,

Lic. Orlando Umaña Umaña

Alcalde Municipal